

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 21.227 QUE FACULTA EL ACCESO A PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES A FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD EN EL PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS PAGADAS MEDIANTE DESCUENTOS POR PLANILLA**

\_\_\_\_\_ El día 6 de abril del año 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.227, que permite que un acuerdo entre los empleadores y los trabajadores permita suspender los efectos de los contratos de trabajo entre las partes, haciendo que los trabajadores puedan acceder a los beneficios de los fondos del Seguro de Cesantía sin poner término al contrato.

Esta ley, denominada como “ley de protección del empleo”, lamentablemente no se puso en la situación de que existen muchos trabajadores y trabajadoras, a los cuales un Tribunal de Familia les impuso el pago de una obligación de pagar alimentos, la cual por seguridad del cumplimiento de la obligación fue ordenada al empleador de los mismos que fuera descontada por planilla y pagada directamente a los beneficiarios de alimentos en la cuenta bancaria informada al tribunal.

Mediante este proyecto, venimos a intentar corregir esta situación, en tiempos complejos donde las familias verán mermados sus recursos, es menester que la legislación proteja de manera adecuadas a las personas más débiles, en este caso, a los beneficiarios de pensiones de alimentos decretadas por un Tribunal de Familia.

La idea matriz del presente proyecto es asegurar la continuidad en el pago de las obligaciones de familia, ordenando en la ley que cuando sea la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía la que asuma los pagos mensuales, la obligación del descuento por planilla que tenía el empleador sea asumida durante el tiempo de la suspensión del contrato de trabajo por dicha sociedad.

Mediante este proyecto de artículo único venimos a intentar corregir esta ley, ya que son muchos menores de edad y madres, los que han manifestado una gran inquietud respecto a si durante los meses en que quién está obligado a realizar los pagos seguirá cumpliendo con lo que una sentencia ha ordenado.

En el proyecto de ley también se establece la obligación del empleador de comunicar al Tribunal de Familia respecto a la circunstancia de la suspensión del contrato, esto tiene como finalidad de poner en conocimiento de la justicia de las nuevas circunstancias del trabajador. De esta forma, cuando al trabajador se le ha obligado a pagar un porcentaje de su sueldo como pensión, ésta situación se mantendrá inalterable

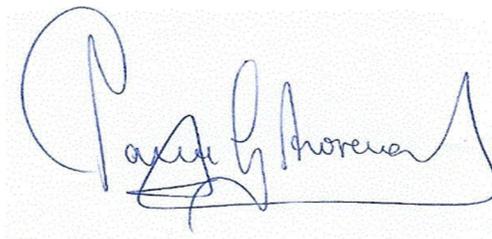
en proporción al beneficio que se le entregará por parte de la AFC. Para el caso en que el tribunal haya ordenado el descuento de una cantidad fija, ya tendrá los antecedentes del cambio de ingresos para el caso de que el trabajador requiera por parte de la justicia el establecer un pago menor de acuerdo a sus nuevos ingresos, lo que hoy se realiza de forma remota y sin necesidad de una audiencia de conciliación obligatoria de acuerdo a las reglas emitidas por el Poder Judicial para estos tiempos de pandemia sanitaria.

Por tanto, por la presente venimos a someter a tramitación el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 5° de la Ley N° 21.227:

“En el caso de que se acoja a la presente ley un contrato de trabajo, cuya remuneración tenga una retención por parte del empleador ordenada en una sentencia judicial que fije el pago de una pensión alimenticia, ésto deberá ser informado por el empleador a la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía, a fin de que ésta continúe reteniendo estos montos y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario, a su representante legal, o a la persona a cuyo cuidado esté, mientras dure la suspensión del contrato. El empleador, así mismo, deberá comunicar al tribunal de familia correspondiente de esta circunstancia. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del trabajador de cumplir enteramente lo ordenado por la sentencia cuando los fondos de las cuotas mensuales entregadas por la Sociedad Administradora del Fondo de Cesantía no sean suficientes para cubrir el monto periódico de la pensión de alimentos.”



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Allende', with a stylized flourish at the end.

ISABEL ALLENDE BUSSI  
H. SENADORA